

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los Oficiales Generales que ejercen los mandos a los que se hace referencia en el presente Real Decreto mantendrán las denominaciones de sus cargos, tal como fueron nombrados, hasta su cese en los mismos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
NARCIS SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2834** REAL DECRETO 126/1990, de 2 de febrero, por el que se modifica el anexo 1 del Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, sobre delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana.

Habiendo comunicado la Comunidad Autónoma que debe ser incluido el municipio de Pilar de la Horadada dentro de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana por tratarse de un municipio producto de la segregación del de Orihuela, una vez realizadas las gestiones necesarias ante la Comisión de las Comunidades Europeas y recibida contestación positiva en el sentido de que esta segregación no implica modificación del territorio en el que puede aplicarse el régimen nacional de incentivos regionales tal como fue aceptado por la Comisión, y cumplidas, por otra parte, las actuaciones del Consejo Rector de incentivos regionales previstas en el artículo 5.º, número 1, del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990,

## DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el anexo I a que hace referencia el artículo 1.º del Real Decreto 883/1989 sobre delimitación de la zona de promoción económica de la Comunidad Valenciana, incluyéndose en el epígrafe Alicante, Baix Segura, el municipio «Pilar de la Horadada».

## DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**2835** ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se regulan los flujos financieros entre las Comunidades Europeas y la Administración Pública española así como el sistema de anticipos relativo a la financiación de las operaciones del FEOGA-Garantía y del Fondo Social Europeo.

La integración de España en las Comunidades Europeas ha dado lugar a movimientos de fondos tanto por parte de España para sufragar el Presupuesto General de las mismas u otro tipo de actuaciones no incluidas en dicho Presupuesto General, como por parte de las instancias comunitarias con cargo a las diversas líneas de financiación.

Era necesario, por tanto, regular los procedimientos a seguir para canalizar debidamente los flujos monetarios, que se fueran produciendo e incluso contemplar la posibilidad de que el Estado español efectuase anticipos por cuenta de las Comunidades Europeas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1985 dictó una serie de normas al respecto. Por su parte, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 1986 y los ejercicios posteriores, autorizaron al Ministerio de Economía y Hacienda a llevar a cabo las operaciones de Tesorería exigidas por las relaciones financieras con la Comunidad, cancelándose los anticipos, que a favor o por cuenta de las Comunidades Europeas se pudiesen realizar, con los correspondientes reintegros que practicasen las mismas.

En base a estos principios se dictaron dos órdenes para regular los flujos monetarios que se produjesen entre España y las Comunidades Europeas originados por el régimen de recursos propios comunitarios en el que España participa, como Estado miembro, y otras dos que fijan el sistema de anticipos para financiar la política agrícola común, relativos tanto al Fondo de Orientación y Garantía Agrícola como a las compras de productos.

Por otra parte, la participación española en el Sexto Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y la necesidad de clarificar y simplificar en lo posible la normativa vigente, ha determinado que se haya considerado oportuno refundir en una disposición única la normativa hasta ahora dispersa, ampliando el mecanismo de anticipos a otros casos en que éste resulte necesario.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## 1. Efectividad de los recursos de la CEE

## 1.1 Recurso IVA.

1.1.1 Una vez fijada la aportación de España a la CEE por este concepto, el órgano competente comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de la aportación anual.

1.1.2 El primer día hábil de cada mes, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará en la cuenta denominada «Fondos de la CEE», en concepto de aportación por el recurso IVA, una dozava parte del importe anual asignado a España, convertido en pesetas al tipo de cambio establecido por la normativa comunitaria, expidiendo el siguiente documento contable:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. Concepto «Anticipos recurso IVA», que se compensará con:

Ingreso, también en formalización e igual importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE».

## 1.1.3 Retorno de la CEE por recurso IVA.

A lo largo del período transitorio, conforme se reciban de la CEE los retornos del recurso IVA, se procederá por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a su ingreso desde la cuenta «Fondos de la CEE» contabilizando la operación mediante:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE», que se compensará con:

Ingreso, también en formalización y por el mismo importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. «Anticipos recursos IVA».

Que vendrá a minorar en este importe el anticipo efectuado anteriormente para el pago de este recurso.

## 1.1.4 Aplicación al Presupuesto de Gastos de la aportación por el recurso IVA.

La diferencia entre la cantidad abonada en pesetas y el retorno recibido de la CEE constituye el neto a imputar al Presupuesto de Gastos.

A tal fin la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará a la Dirección General de Presupuestos el importe a que asciende esta diferencia, para que por este Centro se tramite expediente de gasto y formule la propuesta de pago correspondiente, con cargo al crédito destinado a tal finalidad en el Presupuesto de Gastos del Estado.

1.1.5 Recibida esta propuesta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se procederá a su pago en formalización que se compensará con un ingreso de igual carácter e importe en el concepto «Anticipos recurso IVA» de la agrupación Deudores de Operaciones del Tesoro, para la cancelación definitiva del anticipo.

## 1.2 Recurso PNB.

1.2.1 Una vez fijada la aportación de España a la CEE por este concepto, el órgano competente comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de la aportación anual.

1.2.2 El primer día hábil de cada mes, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará en la cuenta denominada «Fondos de la CEE», en concepto de aportación por el recurso PNB, una dozava parte del importe anual asignado a España, convertido en pesetas al tipo de cambio establecido por la normativa comunitaria, expidiendo el siguiente documento contable:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. Concepto «Anticipos recursos PNB», que se compensará con:

Ingreso, también en formalización e igual importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE».

#### 1.2.3 Retorno de la CEE por recurso PNB.

A lo largo del periodo transitorio, conforme se reciban de la CEE los retornos del recurso PNB, se procederá por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a su ingreso desde la cuenta «Fondos de la CEE» contabilizando la operación mediante:

Mandamiento de pago en formalización, aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE», que se compensará con:

Ingreso, también en formalización y por el mismo importe, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. «Anticipos recursos PNB».

Que vendrá a minorar en este importe el anticipo efectuado anteriormente para el pago de este recurso.

#### 1.2.4 Aplicación al Presupuesto de Gastos de la aportación por el curso PNB.

La diferencia entre la cantidad abonada en pesetas y el retorno recibido de la CEE constituye el neto a imputar al Presupuesto de Gastos.

A tal fin la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará a la Dirección General de Presupuestos el importe a que asciende esta diferencia, para que por este Centro se tramite expediente de gasto y formule la propuesta de pago correspondiente, con cargo al crédito destinado a tal finalidad en el Presupuesto de Gastos del Estado.

1.2.5 Recibida esta propuesta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se procederá a su pago en formalización que se compensará con un ingreso de igual carácter e importe en el concepto «Anticipos recurso PNB» de la agrupación Deudores de Operaciones del Tesoro, para la cancelación definitiva del anticipo.

#### 1.3 Recursos propios distintos del IVA y del PNB.

1.3.1 Para la efectividad de estos recursos, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en el plazo máximo del mes siguiente a su liquidación, comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Presupuestos el importe a que ascienden los citados recursos liquidados y reconocidos cada mes.

1.3.2 La Dirección General de Presupuestos, por el importe a que ascienden estos derechos, tramitará expediente de gasto y formulará la correspondiente propuesta de pago con cargo al crédito que para este fin figure en el Presupuesto de Gastos del Estado.

1.3.3 Recibida esta propuesta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, su pago en formalización se compensará con los siguientes ingresos:

En el concepto «Premio de cobranza recursos propios de la CEE», por el 10 por 100 de gastos de recaudación.

En el concepto Operaciones del Tesoro, Acreedores. «Fondos de la CEE», por el importe líquido.

Esta operación ha de quedar realizada a más tardar el primer día laborable después del día 19 del segundo mes que siga al mes en cuyo transcurso se hubiera constatado el derecho.

1.3.4 En el supuesto de que la propuesta de pago expedida por la Dirección General de Presupuestos no se hubiera recibido en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con tiempo suficiente para cumplir lo dispuesto en el punto anterior, se procederá por la última citada Dirección del modo siguiente:

Por el importe líquido a que asciendan estos recursos, conocido a partir de las comunicaciones recibidas de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, expedirá y hará efectivo en formalización:

Mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores, «Anticipos por recursos propios de la CEE», que se compensará con ingreso aplicado a Operaciones del Tesoro, Acreedores, «Fondos de la CEE».

Esta operación deberá quedar realizada, como máximo, dentro del plazo establecido por la normativa comunitaria.

Una vez recibida la propuesta de pago expedida por la Dirección General de Presupuestos a que se refiere el punto 1.3.2, el pago en formalización se compensará con los siguientes ingresos:

En el concepto «Premio de cobranza recursos propios de la CEE», por el 10 por 100 de gastos de recaudación.

En el concepto «Anticipos por recursos propios de la CEE», por el importe líquido, para la cancelación del anticipo.

1.3.5 En los casos en que la CEE haga uso de lo previsto en el artículo 10.2 del Reglamento número 1552/89 del Consejo, solicitando el anticipo de los recursos propios distintos de los recursos IVA y del recurso complementario, se atenderá dicha petición con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro, Deudores, «Anticipos por recursos propios de la CEE».

#### 1.4 Intereses de demora.

1.4.1 El pago de intereses de demora por retraso en la consignación en la cuenta «Fondos de la CEE» de los recursos propios, y cualquier otro que legalmente pueda exigir la Comunidad, se realizará con cargo al correspondiente concepto del Presupuesto de Gastos.

1.4.2 En los supuestos de que la propuesta de pago expedida por la Dirección General de Presupuestos para el pago de los intereses no se hubiera recibido en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con tiempo suficiente para que su importe quede abonado, en el plazo fijado, en la cuenta de la CEE, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera anticipará los fondos necesarios para hacer frente a los mismos con cargo al concepto de Operaciones Tesoro Deudores denominado «A la CEE por intereses de demora».

1.4.3 Una vez recibida la propuesta de pago expedida por la Dirección General de Presupuestos, su pago en formalización se compensará con ingreso en el concepto de anticipos para su cancelación.

#### 1.5 Contribución al Fondo Europeo de Desarrollo.

1.5.1 La contribución al Fondo Europeo de Desarrollo será ingresada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Financiero 548/86, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Comisión de las Comunidades Europeas. Fondo Europeo de Desarrollo».

1.5.2 La Dirección General de Presupuestos tramitará expediente de gasto y formulará la correspondiente propuesta de pago con cargo al crédito que para este fin figure en el Presupuesto de Gastos del Estado.

1.5.3 Recibida esta propuesta en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se transferirán los fondos correspondientes a la cuenta abierta en el Banco de España denominada «Comisión de las Comunidades Europeas. Fondo Europeo de Desarrollo».

Esta operación deberá realizarse dentro del plazo establecido por la normativa comunitaria.

1.5.4 En el supuesto de que la propuesta de pago expedida por la Dirección General de Presupuestos no se hubiera recibido en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con tiempo suficiente para que el importe de la misma quede abonado en la fecha establecida por la normativa comunitaria, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera expedirá y hará efectivo el siguiente documento contable:

Mandamiento de pago, aplicado a Operaciones del Tesoro, Deudores. «Anticipos a la CEE por FED» para su ingreso en la cuenta abierta en el Banco de España para el abono de esta contribución.

Esta operación deberá quedar contabilizada, como máximo, en el plazo establecido para el abono del recurso FED a la CEE.

Una vez recibida la propuesta de pago expedida por la Dirección General de Presupuestos a que se refiere el punto 1.5.2, su pago en formalización se compensará con ingreso en el concepto «Anticipos a la CEE por FED» para su cancelación.

## 2. Aportaciones de la CEE.

### 2.1 Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Al objeto de agilizar la tramitación de los fondos procedentes del FEDER, se dará a los mismos el siguiente tratamiento:

Una vez conocida la orden de ingreso en la cuenta del Banco de España, o recibida orden de pago de la Comunidad desde la cuenta «Fondos de la CEE», la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ingreso en la cuenta abierta en la agrupación de Acreedores de Operaciones del Tesoro, «Fondos FEDER».

La citada Dirección remitirá comunicación a la Dirección General de Planificación quien a su vez informará a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales acerca del importe del ingreso recibido, beneficiarios afectados y detalle de los proyectos de inversión objeto de los pagos.

La Dirección General de Planificación comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la aplicación que deba darse a los fondos detallando beneficiarios importe a pagar a cada uno de ellos y la cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso, la aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

### 2.2 Fondo Social Europeo.

Cuando se trate de fondos procedentes del Fondo Social Europeo se procederá como sigue:

Una vez conocida la orden de ingreso en la cuenta del Banco de España, o recibida orden de pago de la Comunidad desde la cuenta «Fondos de la CEE», la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ingreso en la cuenta abierta en la agrupación de Acreedores de Operaciones del Tesoro «Fondos F.S.E.».

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera remitirá comunicación a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo para que por la misma se proponga el pago a los distintos beneficiarios,

detallando importe a pagar a cada uno de ellos y cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

El débito que cada beneficiario deba reembolsar a la Comisión, y los intereses de demora, en su caso, serán exigidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo al beneficiario para su ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, pudiéndose deducir también de cualquier otro pago a realizar a los obligados al reintegro.

2.2.1 Tratamiento especial de los fondos procedentes del Fondo Social Europeo destinados al INEM.

En el caso de los fondos destinados al INEM, al requerir el mismo, desde el primer día del ejercicio, fondos para emprender su actividad, y debido a las modalidades de pago que rigen el Fondo Social Europeo, los fondos procedentes de la Comunidad destinados a acciones de dicho Fondo y que hayan de ser gestionados por el INEM, serán adelantados por el Estado español.

El límite máximo de estos anticipos será el montante que figura en el Presupuesto de Ingresos del INEM procedente del Fondo Social Europeo, y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos. En el caso de que a lo largo del ejercicio se revise la previsión de ingresos, demostrándose en la práctica la posibilidad de captar más recursos con cargo a este Fondo, se modificará el Presupuesto de Ingresos del INEM, ampliándose de igual modo el límite de los anticipos.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a situar los Fondos en la cuenta de dicho Organismo en el Banco de España, mediante mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos INEM-F.S.E.»

A medida que se reciban de la Comunidad fondos destinados al INEM, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo comunicará su importe a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que procederá a la cancelación de los anticipos realizados mediante:

Mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro. Acreedores. «Fondos F.S.E.», que se compensará con ingreso por igual importe en el concepto de Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos INEM-F.S.E.»

El saldo pendiente en la cuenta de Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos INEM-F.S.E.» al final del ejercicio, será cancelado con cargo a los créditos que destinados al INEM figuren en el Presupuesto de Gastos del Estado.

### 2.3 Aportaciones Presupuesto CECA.

En el caso de las subvenciones recibidas del Presupuesto CECA, una vez conocida la orden de ingreso en la cuenta del Banco de España o recibida orden de pago de la Comunidad desde la cuenta «Fondos de la CEE», la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ingreso en la cuenta abierta en la agrupación de Acreedores de Operaciones del Tesoro. «Fondos CECA».

La información será remitida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que será quien proponga la aplicación que deba darse a los fondos, detallando importe a pagar a cada beneficiario y cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso su aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

### 2.4 Otras aportaciones comunitarias.

El resto de aportaciones que realice la CEE para financiar acciones dentro del Estado español, incluidas las de FEOGA-Orientación, una vez conocida la orden de ingreso en la cuenta del Banco de España o recibida orden de pago de la Comunidad desde la cuenta «Fondos de la CEE», la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ingreso en la cuenta de Operaciones del Tesoro, Acreedores, «Otros Fondos Comunitarios».

La información será remitida a la Dirección General de Presupuestos que será quien proponga la aplicación que deba darse a los fondos, detallando importe a pagar a cada beneficiario y cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

## 3. Anticipos por cuenta de la CEE.

### 3.1 Anticipos FEOGA-Garantía.

3.1.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 3183/87, que modifica el Reglamento 729/70, los fondos destinados a cubrir los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola serán adelantados por el Estado español.

Recibida en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o extraordinaria en su caso, de los gastos a realizar con cargo al FEOGA-Garantía, se expedirá:

Mandamiento de pago aplicado a operaciones del Tesoro, Deudores, concepto «Anticipos FEOGA-Garantía».

### 3.1.2 Cancelación de los anticipos mediante reintegro de la Comunidad.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3184/83, modificado por el Reglamento (CEE) 3188/87 de la Comisión, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en base a las cantidades reembolsadas por el FEOGA-Garantía en los plazos previstos, expedirá:

Mandamiento de pago en formalización aplicado a Operaciones del Tesoro. Acreedores. «Fondos de la CEE», que se compensará con:

Ingreso en formalización aplicado a Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos FEOGA-Garantía», para cancelar el anticipo.

Recibido de la Comisión de las Comunidades Europeas el importe de los gastos financieros liquidados según lo previsto en el artículo 5 bis del Reglamento (CEE) 729/70, modificado por el Reglamento (CEE) 3183/87 del Consejo, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

### 3.2 Anticipos para compras de productos.

3.2.1 El FORPPA remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o extraordinaria en su caso, de los pagos a realizar por los Organismos de intervención, derivados de las compras de productos realizadas en cumplimiento de la Política Agraria Comunitaria (PAC).

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a situar los fondos en la cuenta del Organismo en el Banco de España, mediante mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro, deudores por el concepto «Anticipos FORPPA-Compras P.A.C.»

### 3.2.2 Cancelación de los anticipos.

A medida que los productos financiados con los anticipos concedidos se enajenen mediante venta, traslado a Organismos de intervención de otros Estados o cualquier otro procedimiento contemplado en la Reglamentación de la CEE, el FORPPA procederá a su cancelación mediante ingreso de dichas cantidades en el Tesoro Público, Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos FORPPA-Compras P.A.C.»

Recibido en la CEE el importe de los gastos financieros liquidados sobre lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 1883/78 del Consejo, el FORPPA procederá a aplicar al Presupuesto de Ingresos del Estado la parte correspondiente a la financiación realizada por el Tesoro.

## DISPOSICION ADICIONAL

Cualquier pago que en el futuro haya de hacerse a favor de la CEE podrá ser anticipado por el Estado español, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas las siguientes disposiciones:

De la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan los movimientos de fondos que se produzcan entre la CEE y la Administración Pública española, los apartados 3, 4, 5 y 6.

Orden de 8 de febrero de 1988 por la que se articula el sistema de anticipos a la CEE para financiar la política agrícola común.

Orden de 29 de diciembre de 1988 por la que se regula el procedimiento que ha de seguirse para canalizar los flujos monetarios que se produzcan entre España y la CEE como consecuencia de la implantación del nuevo recurso P.N.B.

Madrid, 1 de febrero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**2836** ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se determinan los municipios afectados por el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Andalucía y Madrid.

El Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las